



## **ORDENANZA**

### **VISTO:**

El proyecto de ordenanza tarifaria 2025 elaborado por el Departamento Ejecutivo y puesto a consideración de este Concejo Deliberante, en el marco legal de las atribuciones otorgadas por el art. 37 de la Ley 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario dotar a la Municipalidad de General Acha de la herramienta fundamental que le permita desarrollar sus funciones específicas. –

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijanse las tarifas para el Año 2025 que se establecen en el ANEXO I, que forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** Apruébese las estructuras de costos que forman parte de la presente como Anexo II cuyos importes allí consignados se encuentran expresados a valores del 30/11/2024, la cual podrá ser cuantitativamente modificada por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 3º:** De no hallarse al 1 de enero de 2026 vigente la Ordenanza Tarifaria para el período, regirán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza hasta tanto ella sea aprobada.

**ARTICULO 4º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a adecuar los valores consignados en Anexo I de la presente, según las siguientes pautas:

a) Los valores correspondientes al Alumbrado Público y Agua Potable, hasta la tarifa que fije la entidad prestadora por cada zona o sector de conformidad con las equivalencias establecidas.

b) La modificación cuantitativa de las estructuras de costos aprobadas en el artículo N° 2 de la presente ordenanza al costo real de las mismas (conforme artículo 109 de la Ley 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento).



c) Cuando no estuviere el estudio del costo real del servicio establecido en el punto b) se podrá realizar el ajuste en forma bimestral de los valores de las tarifas retributivas de servicios según el siguiente esquema de fórmulas de ajuste simplificados:

T.S.L.R.: Tasa por Servicio de Limpieza y Recolección

$$"0,59 \text{ Su1} + 0,10 \text{ C1} + 0,31 \text{ IPIM1} \\ \text{Su0} \quad \text{C0} \quad \text{IPIM0}"$$

T.S.R.: Tasa por Servicio de Riego

$$"0,55 \text{ Su1} + 0,18 \text{ C1} + 0,27 \text{ IPIM1} \\ \text{Su0} \quad \text{C0} \quad \text{IPIM0}"$$

T.S.B.: Tasa por Servicio de Barrido

$$" \quad 0,67 \text{ Su1} + 0,07 \text{ C1} + 0,26 \text{ IPIM1} \\ \text{Su0} \quad \text{C0} \quad \text{IPIM0}"$$

T.S.C.C.: Tasa por Conservación de Calles

$$" \quad 0,55 \text{ Su1} + 0,16 \text{ C1} + 0,29 \text{ IPIM1} \\ \text{Su0} \quad \text{C0} \quad \text{IPIM0}"$$

T.S.C.C.: Tasa por Servicios Sanitarios

$$" \quad 0,54 \text{ Su1} + 0,03 \text{ C1} + 0,43 \text{ IPIM1} \\ \text{Su0} \quad \text{C0} \quad \text{IPIM0}"$$

Referencias:

R= Coeficiente de reajuste bimestral

Su1= Asignación de Categoría 16 Empleado Municipal correspondiente al mes de reajuste.

Su0= Asignación de Categoría 16 Empleado Municipal correspondiente al mes base.

C1= Precio Promedio recolectado para el cálculo del índice de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo gasoil Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105) al último día del mes de reajuste.

C0= Precio Promedio recolectado para el cálculo del índice de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo gasoil Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105) al último día del mes base.

IC1= Índice de Precios Internos al por Mayor del INDEC al mes de reajuste.

IC0= Índice de Precios Internos al por Mayor del INDEC al mes base.



Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer los montos de reducción o subsidio de cada servicio que presta la Municipalidad por administración y/o concesión, en caso del dictado de posteriores resoluciones en el marco del presente artículo procediéndose a absorber tales incrementos con otros recursos del presupuesto en la medida que estos los permitan, siempre que se mantenga el balance financiero preventivo del presupuesto.

El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante copia de las Resoluciones que en virtud de la presente dicte adjuntando los antecedentes respectivos.

**ARTICULO 5°:**

Importe – U.F

Autorizase al Departamento Ejecutivo a declarar incobrables los créditos fiscales por tasas, derechos y contribuciones actualizadas, cuyos montos no superen, por año, incluyendo las accesorias devengadas, la suma de pesos:  
**200**

Autorizase el redondeo de cifras o sus múltiplos cuando razones prácticas lo exijan hasta la suma de pesos:  
**50**

Fijase el monto mínimo a ingresar por cuota conforme al Artículo 35° de la Ordenanza Fiscal, la suma de pesos:  
**5.000**

**ARTICULO 6°:** Establecer un descuento, para los contribuyentes que se encuentren al día con las tasas municipales a la fecha de liquidación de las mismas, del 10% de las tasas comprendidas en el artículo 2° incisos 2), 3), 4), 5) y 6); artículo 3° y artículo 59° (categ. 1 a 7) del Anexo I.

**ARTICULO 7°:** Los valores de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su promulgación.

**ARTICULO 8°:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese. Cumplido, archívese.

**DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ORDENANZA N° 90/24**